



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente	RR-1742/2015
Asunto:	Se emite resolución.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Morelia, Michoacán, a 28 de abril de 2026.

ENRIQUE MORALES OLIVARES
TENIENTE ISIDRO ALEMÁN NÚMERO 551 INTERIOR 7
COLONIA CHAPULTEPEC ORIENTE, C.P. 58260
MORELIA, MICHOACÁN.
P R E S E N T E.-

AUTORIZADO: C.C. DOMINGO RUIZ LÓPEZ, JONATHAN ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, MARÍA ESTHER RUIZ LÓPEZ, ZAIRA ALICIA MENDOZA SÁNCHEZ, JOSÉ SERGIO PÉREZ GALINDO.

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-1742/2015, promovido por el C. Enrique Morales Olivares, por su propio derecho, el Dr. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 116, 117 fracciones I y II, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I 43 fracción I, XVIII, XIX, XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024; artículo OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022 y reformada el 16 de diciembre de 2024, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito recibido el día 12 de mayo de 2010, el C. Enrique Morales Olivares, por su propio derecho, de RFC MOOE640714QK5, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número A/014/10, de fecha 28 de enero de 2010, emitida por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por la cantidad de \$289,434.00 (doscientos ochenta y nueve

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jcb



[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas
y Administración
Sub - dependencia Dirección General Jurídica
Oficina Dirección de lo Contencioso
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente RR-1742/2015
Asunto: Se emite resolución.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa a continuación: \$77,317.00, por razón de Impuesto sobre la renta de las personas físicas omitido actualizado; \$72,719.00, por razón de Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado; \$61,728.00 por razón de recargos y \$77,670.00 por razón de multas.

SEGUNDO. - En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza.

Por lo que hace al ofrecimiento del expediente administrativo, este se admite como prueba, el cual se integrará con las documentales relativas al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y la resolución impugnada.

En consecuencia, se tiene por ofrecido y admitido como prueba el expediente administrativo de la visita domiciliaria el cual únicamente constará de las documentales publicas relativas al inicio del procedimiento, los actos administrativos posteriores y la resolución impugnada. Sirve de orientación la siguiente jurisprudencia:

VI-J-SS-55

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. PRUEBA DOCUMENTAL PARA EFECTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-El artículo 14, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dispone que la demanda deberá indicar las pruebas que ofrezca el actor, pudiendo ser una de ellas, el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada, entendiéndose por éste el que contenga toda la información relacionada con el procedimiento que dio lugar a dicha resolución, precisando que la documentación integrada al expediente, será la que corresponda al inicio del procedimiento, a los actos administrativos posteriores y a la propia determinación controvertida; sin que la citada disposición legal limite tal concepto a un procedimiento en específico. Conforme a ello, es dable concluir que el escrito mediante el cual el particular interpone un recurso administrativo, da inicio a un procedimiento que concluye con la resolución que define la situación jurídica del recurrente. En esos términos, si el acto impugnado en juicio, lo constituye la resolución recaída a un recurso administrativo, es inconcuso que el expediente administrativo que contenga la documentación relativa al procedimiento del que deriva tal acto, es un medio de prueba admisible en el juicio contencioso administrativo.

Contradicción de Sentencias Núm. 650/07-20-01-2/Y OTRO/466/09-PL-05-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 13 de enero de 2010, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alejandro Sánchez Hernández.- Secretaria: Lic. Teresa Isabel Téllez Martínez.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/11/2010)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 29. Mayo 2010. p. 7

SGL/JCTM/FGAA/jcb

MICHELLE...
MEJOR

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente	RR-1742/2015
Asunto:	Se emite resolución.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

De igual manera se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones procediéndose a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15, fracción V, inciso a), 19 fracción I, 43 fracción I, XVIII, XIX, XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36; sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024; artículo OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022 y reformada el 16 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada dicha actuación por la propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Por tratarse de una cuestión de estudio preferente, esta resolutora procede al análisis de la procedencia del Recurso de Revocación, analizando si el escrito de interposición presentado por el C. **Enrique Morales Olivares**, por su propio derecho, fue promovido dentro del plazo otorgado al

SGL/JCJM/FGAA/jcb



Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente	RR-1742/2015
Asunto:	Se emite resolución.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

contribuyente para ejercitar tal derecho de conformidad al artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, ello con la finalidad de verificar si se apegó a uno de los principios procesales de nuestro ordenamiento procesal adjetivo, esto es, al principio de **“Presentación de un medio de defensa formal y legalmente presentado”**, llegándose a la conclusión que dicho medio de defensa **resulta improcedente** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 133 fracción I del referido ordenamiento legal, con base en los siguientes razonamientos:

Cabría apuntar que esta Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración al actuar como autoridad estatal coordinada en materia de ingresos federales en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentra obligada a observar las disposiciones que en materia fiscal federal establecen las leyes respectivas, así como lo previsto en las reglas de carácter general que emite el jefe del Servicio de Administración Tributaria que regulan el trámite y substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa.

Sentado lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente en la fecha de presentación del recurso de revocación (2010), se precisa que el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro de los **cuarenta y cinco días** hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto impugnado mediante oficio de **A/014/10, de fecha 28 de enero de 2010**, dispositivo legal que en la parte que interesa dispone lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
(VIGENTE 2010)

Artículo 121. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

(...)

Como se desprende de la lectura del artículo transcrito, el recurso de revocación en cuestión debió presentarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación de la resolución que se impugna, misma que fue notificada el día **01 de marzo de 2010**, dicha notificación surtió efectos el 02 de marzo de 2010 siguiente y el plazo de cuarenta y cinco días transcurrió del 03 de marzo de 2010 al día **10 de mayo de 2010**; excluyéndose del cómputo del plazo mencionado los días inhábiles previstos en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación así como lo ordenado en la regla I.2.1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de junio de 2010, que se transcriben en su parte de interés:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jcb

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente	RR-1742/2015
Asunto:	Se emite resolución.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2010

Días inhábiles

1.2.1.4. Para los efectos del artículo 12, segundo párrafo del CFF, se consideran días inhábiles para el SAT, además de los señalados en el citado artículo, el 1 y 2 de abril de 2010.

Cobra aplicación en el presente asunto, la tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*Tesis
Registro digital: 208761
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1.4o.A.847 A
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 512
Tipo: Aislada*

RECURSO DE REVOCACION. PARA DESCONTAR LOS DIAS INHABILES AL REALIZAR EL COMPUTO DEL TERMINO DENTRO DEL CUAL DEBE INTERPONERSE, ES NECESARIO ATENDER A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 12 Y 258 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Las normas establecidas por el Código Fiscal de la Federación, rigen también para las autoridades administrativas que conozcan de los recursos previstos en él; por tanto, para efectuar el cómputo del término de 45 días para la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 121 del código tributario, ante la autoridad emisora del acto reclamado, deben observarse todas las normas previstas en el referido código, por lo que para descontar los días inhábiles, deberán considerarse los supuestos legales contenidos en los artículos 12 y 258 del ordenamiento legal citado, que reconocen la existencia de dos formas de días inhábiles. La primera, por disposición expresa de la ley; y, la segunda, por acuerdos tomados internamente por la autoridad, debido a que sus oficinas no se encuentran abiertas al público, aun cuando el horario y los días sean normales para la ley; sólo de esta manera quedará justificado legalmente el desechamiento del recurso de revocación al considerar extemporánea su interposición.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad procede a efectuar la certificación del cómputo del plazo de cuarenta y cinco días hábiles señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la interposición del recurso de revocación que nos ocupa, en la forma y términos de la siguiente certificación:

SGL/JCTM/FGAA/jcb



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas
y Administración
Sub - dependencia Dirección General Jurídica
Oficina Dirección de lo Contencioso
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente RR-1742/2015
Asunto: Se emite resolución.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

El licenciado Juan Carlos Tena Magaña, Titular de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con las facultades que me confiere el artículo 19, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, **CERTIFICO** que, el plazo para presentar el escrito de Recurso de Revocación, a que se refiere el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, a través del cual se impugnó la resolución contenida en el oficio número **A/014/10, de fecha 28 de enero de 2010**, el cual le fue legal y debidamente notificado el día 01 de marzo de 2010, surtiendo sus efectos el día 02 de marzo de 2010, por lo que el periodo para dar cumplimiento le transcurrió del **03 de marzo de 2010 al día 10 de mayo de 2010**, descontándose los días 06 y 07, 13 y 14, 20 y 21, 27 y 28 de marzo de 2010, 03 y 04, 10 y 11, 17 y 18, 24 y 25 de abril de 2010, 01 y 02, 08 y 09 de mayo de 2010, por tratarse de sábado y domingo, y 15 de marzo de 2010, 01 y 02 de abril de 2010, 05 de mayo de 2010, por tratarse de días inhábiles conforme al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y la regla 1.2.1.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 como se esquematiza en el siguiente recuadro:

L	M	M	J	V	S	D
1 Notificación crédito	2 Surte efectos la notificación	3 Inicia computo de plazo	4	5	6 día inhábil	7 día inhábil
8	9	10	11	12	13 día inhábil	14 día inhábil
15 día inhábil	16	17	18	19	20 día inhábil	21 día inhábil
22	23	24	25	26	27 día inhábil	28 día inhábil
29	30	31				

L	M	M	J	V	S	D
			1 día inhábil	2 día inhábil	3 día inhábil	4 día inhábil
5	6	7	8	9	10 día inhábil	11 día inhábil
12	13	14	15	16	17 día inhábil	18 día inhábil
19	20	21	22	23	24 día inhábil	25 día inhábil
26	27	28	29	30		

L	M	M	J	V	S	D
					1 día inhábil	2 día inhábil
3	4	5 día inhábil	6	7	8 día inhábil	9 día inhábil
10 Vence plazo para interposición	11	12 Interposición de Recurso de Revocación	13	14	15 día inhábil	16 día inhábil
17	18	19	20	21	22 día inhábil	23 día inhábil
24	25	26	27	28	29 día inhábil	30 día inhábil

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas
y Administración
Sub - dependencia Dirección General Jurídica
Oficina Dirección de lo Contencioso
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente RR-1742/2015
Asunto: Se emite resolución.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación. -
Conste.

Como se advierte de la certificación que antecede, la contribuyente contaba con el plazo de cuarenta y cinco días hábiles descontándose al efecto aquellos días inhábiles que establece el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, así como lo dispuesto en las reglas de carácter general que emite el jefe del Servicio de Administración Tributaria, para haber interpuesto su recurso de revocación, derecho que ejerció sino hasta el pasado **12 de mayo de 2010**. No obstante lo anterior, aún con la exclusión de éstos días, la presentación del recurso sigue siendo inoportuna, toda vez que en el caso en concreto, el acto recurrido, le fue notificado al contribuyente el día **01 de marzo de 2010**, según la constancia de notificación de la resolución determinante aportada por la propia recurrente, misma que es valorada conforme a lo establecido por el artículo 130 párrafo noveno del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria al primero de los ordenamientos.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la notificación de la resolución que ahora se impugna surtió efectos el día 02 de marzo de 2010, por lo que el plazo con el que contaba para impugnar dicha resolución, se computó del día 03 de marzo de 2010 al día **10 de mayo de 2010**, tomando en consideración ésta última como fecha de vencimiento para la interposición del escrito de Recurso de Revocación.

En razón de lo anterior, ya que conforme al cómputo realizado en el párrafo que antecede, la contribuyente tenía hasta el día **10 de mayo de 2010**, para haber ejercitado de manera oportuna el recurso de revocación y toda vez que la misma presentó el citado medio de defensa hasta el día **12 de mayo de 2010**, según se desprende del sello de acuse de recibido incorporado a foja uno del escrito por el que se pretendió la interposición del recurso de revocación, es por demás evidente, que éste, se **presentó de manera extemporánea**, al haberse intentando en contra de actos consentidos, resultando procedente **desechar el recurso** intentado por resultar improcedente, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV en relación con el diverso 133 fracción I ambos del Código Fiscal de la Federación.

Se cita como apoyo por analogía la siguiente Tesis:

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE
PROCESAL (IMPROCEDENCIA) III-TASS-144

SGL/ICTM/FGAA/jcb

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas
y Administración
Sub - dependencia Dirección General Jurídica
Oficina Dirección de lo Contencioso
No. de oficio SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente RR-1742/2015
Asunto: Se emite resolución.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

JUICIO DE NULIDAD.- ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE ACTOS CONSENTIDOS.- El juicio de nulidad es improcedente y, por tanto, debe sobreseerse cuando se intenta en contra de actos consentidos tácitamente por no haberse promovido en su contra, oportunamente, el medio legal procedente, como sucede cuando con base en un requerimiento de pago se impugna la determinación del crédito que pretende hacerse efectivo, si queda acreditado en autos que la resolución determinante del crédito fue notificada, así como que el actor al presentar la demanda ya conocía dicha resolución y notificación y, no obstante ello, no combatió la primera en juicio de nulidad, ni la segunda a través del recurso de nulidad de notificaciones.

(Énfasis añadido)

Revisión No. 1062/86.- Resuelta en sesión de 17 de marzo de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Jorge A. Castañeda González.

PRECEDENTES:

Revisión No. 545/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Revisión No. 1112/81.- Resuelta en sesión de 15 de junio de 1983, por mayoría de 5 votos, 1 más con los resolutivos y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. R.T.F.F. Tercera Época. Año I. No. 3. Marzo 1988. p. 28

Aplica a lo anterior por analogía la jurisprudencia, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o.C. J/60
Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

(Énfasis añadido)

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos.

SGL/JCTM/FGMA/jcb



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente	RR-1742/2015
Asunto:	Se emite resolución.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

De los criterios señalados con antelación, resulta clara la improcedencia del medio de impugnación al haberse intentando en contra de actos consentidos tácitamente, por no haberse promovido en contra de estos, el medio legal procedente de manera oportuna.

Debido a lo anterior, se resuelve, que en el caso en concreto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, del citado ordenamiento legal, en razón de que el recurso que nos ocupa fue promovido **contra actos consentidos**, numeral que regula lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

De la transcripción de la disposición legal que antecede, es que de nueva cuenta se reitera, que al haberse presentado de forma extemporánea el Recurso de Revocación en estudio, es que se considera como acto consentido la resolución impugnada, que fue notificada el día 01 de marzo de 2010, pues no se promovió de manera oportuna en contra de éste, dentro del plazo que establece la Ley.

Con base en las anotadas consideraciones, esta autoridad resolutora concluye que, el recurso de revocación interpuesto por la recurrente al haberse presentado fuera del plazo con que contaba para hacerlo, no reúne los requisitos de procedibilidad para el trámite y substanciación del citado medio de defensa, en consecuencia, se procede a **desechar por improcedente** el recurso de revocación que nos ocupa de conformidad con lo establecido por el artículo 124 fracción IV del Código Fiscal de la Federación al haberse promovido contra actos consentidos.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 121, 122, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

SE RESUELVE:

- I. La recurrente **no probó** los extremos de su pretensión, en consecuencia:

SGL/ICTM/FGAA/100

MEJOR

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente	RR-1742/2015
Asunto:	Se emite resolución.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

II. **Se desecha por improcedente** el recurso de revocación intentado en contra de la resolución contenida en el oficio número **A/014/10, de fecha 28 de enero de 2010**, emitida por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, por la cantidad de **\$289,434.00** (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa a continuación: \$77,317.00, por razón de Impuesto sobre la renta de las personas físicas omitido actualizado; \$72,719.00, por razón de Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado; \$61,728.00 por razón de recargos y \$77,670.00 por razón de multas.

III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122 párrafo segundo, 123, 124 fracción IV, 130, 131, 132, 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021, 15, fracción V, inciso a), 19, fracción I, 43 fracción I, XVIII, XIX, XXVI y 47, fracciones VII, IX, inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado el 15 de febrero de 2022 y reformado el 29 de diciembre de 2023; Apartado 1.4, numerales 1, 14 y 36, sub apartado 1.4.1., numerales 1, 15 y 16 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de marzo de 2024, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán; artículo OCTAVO transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 23 de diciembre de 2022 y reformada el 16 de diciembre de 2024, **Dr. Sergio García Lara,**

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

SGL/JCTM/FGAA/jca



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	Dirección General Jurídica
Oficina	Dirección de lo Contencioso
No. de oficio	SFA/DGJ/DC/1097/2026
Expediente	RR-1742/2015
Asunto:	Se emite resolución.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración

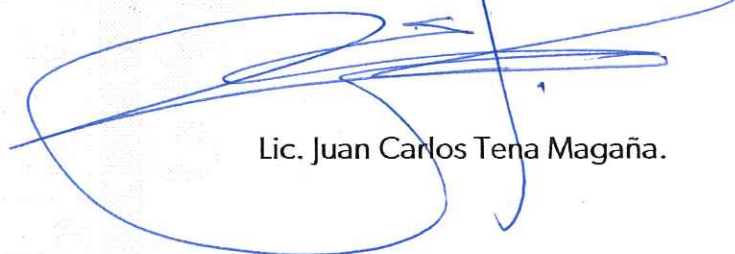


Dr. Sergio García Lara.



Dirección de lo Contencioso
Secretaría de Finanzas y Administración
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración



Lic. Juan Carlos Tena Magaña.

- C. c. p. - C.P. Héctor Hernández Jiménez. - Director de Auditoría y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Gobierno del Estado de Michoacán. - En cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento y efectos legales procedentes e instruya a quien corresponda a su debida notificación.
- C. Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda. - Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Gobierno del Estado de Michoacán. - Para su conocimiento y efectos legales procedentes relacionados con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



